

Presentación de Documentos en las Donaciones a Favor del Estado, Entes Autónomos o Municipalidades

DECRETO No. 332

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1º.—Los Notarios podrán autorizar escrituras públicas, donde se otorguen donaciones a favor del Estado, Entes Autónomos y Municipalidades, sin exigir al donante la presentación de Solvencia Fiscal y Recibo Fiscal del impuesto sobre transmisión de derechos relativos a Bienes Inmuebles.

ART. 2º.—Los Registradores Públicos podrán inscribir las escrituras públicas donde consten donaciones, a favor de las Instituciones señaladas en el artículo anterior, sin exigir la presentación de la Solvencia Fiscal y Recibo Fiscal del impuesto sobre transmisión de derechos relativos a Bienes Inmuebles.

ART. 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos ochenta. “Año de la Alfabetización”.

Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional. *Violeta B. de Chamorro. - Sergio Ramírez Mercado. - Moisés Hassan Horales - Alfonso Robelo Callejas. - Daniel Ortega Saavedra.*